

**026-DRPP-2015.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las trece horas treinta minutos del diez de abril de dos mil quince.-

**Recurso de “revocatoria y apelación en subsidio” formulado por el partido Nueva Generación contra la resolución 024-DRPP-2015 dictada por el Departamento de Registro de Partidos Políticos, a las quince horas treinta minutos del doce de marzo de dos mil quince.-**

### **RESULTANDO**

**I.-** En resolución 024-DRPP-2015 de las quince horas treinta minutos del doce de marzo de dos mil quince, dictada por el Departamento de Registro de Partidos Políticos, se le comunicó al partido Nueva Generación las acreditaciones realizadas en los cantones Central, Siquirres y Matina en la provincia de Limón, así como las inconsistencias con algunos miembros del Comité Ejecutivo y delegados territoriales designados en las asambleas cantonales supra citadas.

**II.-** El día trece de marzo de dos mil quince, el señor Sergio Mena Díaz, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido en mención, presentó recurso de “revocatoria y apelación en subsidio” contra la resolución referida, en relación con el nombramiento del señor Margen Gerardo Mora Quintero, en virtud de que no constaba la renuncia de Ariel Antonio Mayorga Rivera, en el cantón de Matina.

**III.-** Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales.-

### **CONSIDERANDO**

**I.-ADMISIBILIDAD:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta inciso e) y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, así como, la resolución n°. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, procede el recurso de revocatoria contra los actos emitidos por la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos y este Departamento. Corresponde en consecuencia a esta instancia pronunciarse sobre la admisibilidad del mismo, en cuyo caso deben analizarse dos presupuestos, a saber:

**a)** Presentación en tiempo, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación (artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral).

**b)** Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral).

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el día 12 de marzo de los corrientes, quedando notificado al día siguiente hábil, es decir el 13 de marzo, según lo dispuesto en el artículo uno del Reglamento de notificaciones a Partidos Políticos por correo electrónico (Decreto n° 06-2009 de 05 de junio de 2009) y los artículos uno y dos del decreto n° 05-2012, publicado en la Gaceta n° 102 del

28 de mayo de 2012. El plazo para recurrir es de tres días hábiles y el recurso fue planteado el mismo día de su notificación legal.

En cuanto a la legitimación para la presentación del citado recurso, este fue interpuesto por el señor Sergio Mena Díaz, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Nueva Generación. Sobre este último aspecto, el artículo treinta, inciso b) del estatuto del partido, en lo conducente establece: *“ARTÍCULO TREINTA. PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (...) b) Fungir como representante legal del PNG con carácter de Apoderado Generalísimo con las limitaciones que la Asamblea determine (...)”*. En razón de lo expuesto, se estima que la gestión fue presentada en tiempo y por quien posee la legitimación necesaria, por lo que procede conocer el fondo del asunto.

**II.- HECHOS PROBADOS:** Este departamento tiene por demostrados los siguientes hechos

**1)** La asamblea cantonal de Matina de la provincia de Limón celebrada el veintidós de febrero de los corrientes, fue debidamente fiscalizada (ver folios 4216-4218 del exp 131-2012 del partido político); **2)** En resolución 024-DRPP-2015, se denegó el nombramiento de Margen Gerardo Mora Quintero, cédula de identidad 1-802-537 como delegado territorial en virtud de no constar la respectiva carta de renuncia del señor Ariel Antonio Rivera Mayorga, cédula de identidad 7-173-868, titular de dicho puesto (ver folios 4346-4348 del exp 131-2012 del partido político); **3)** En fecha diez de marzo del presente año, se presentó ante el Departamento de Registro de Partidos Políticos la carta de renuncia del señor Rivera Mayorga (ver folio 4325 del exp 131-2012 del partido político).

**III.- SOBRE EL FONDO:**

**a) Argumentos formulados por el partido Nueva Generación.** El recurrente, en lo conducente manifiesta lo siguiente:

Que en el auto 024-DRPP-2015 se comunicó una inconsistencia en cuanto al nombramiento de Margen Gerardo Mora Quintero como delegado territorial en el cantón de Matina, quién válidamente fue nombrado en la asamblea cantonal celebrada el día 22 de febrero de 2015. Indica que el motivo alegado por parte de este Departamento se debe a la falta de entrega de la carta de renuncia de Ariel Rivera Mayorga al puesto de delegado territorial. Además, señala en su escrito que el señor Rivera Mayorga comunicó al partido político de su renuncia el mismo día de la asamblea mediante una carta, la cual tuvo a la vista el funcionario del Tribunal Supremo de Elecciones al momento de la asamblea, cuya carta fue entregada en la oficina Regional del TSE en Siquirres el día veinticuatro de febrero de los corrientes, y se aportó una copia en la que consta el sello de recibido, como prueba para mejor resolver.

En virtud de lo expuesto, el recurrente solicita que se acredite al señor Ariel Rivera Mayorga como delegado territorial a la asamblea provincial de Limón, en representación del cantón de Matina.

**b) Pronunciamiento sobre los aspectos señalados por el partido Nueva Generación.**

Este departamento, procedió a corroborar la información descrita en el informe emitido por el delegado del TSE designado a fiscalizar la asamblea del cantón Matina, el señor Federico Picado Le Frank, en el cual indicó que en la asamblea que nos ocupa el partido político comunicó sobre la renuncia verbal del señor Ariel Antonio Rivera Mayorga, cédula de identidad 7-173-868 al puesto de delegado territorial, y que la carta sería aportada por la agrupación política posterior a la asamblea. De igual forma se logra comprobar que el día veinticuatro de febrero de dos mil quince fue recibida ante la oficina Regional del TSE en Siquirres, la carta de renuncia del señor Rivera Mayorga.

De la relación de hechos que se tienen por demostrados y en virtud de que la carta de renuncia del señor Ariel Rivera Mayorga al puesto de delegado territorial fue presentada ante la oficina regional del TSE en Siquirres antes del dictado y la notificación de la resolución 024-DRPP-2015, y recibida posteriormente en este Departamento corresponde acreditar el nombramiento del señor Margen Gerardo Mora Quintero, cédula de identidad número 108020537, como delegado territorial por el cantón de Matina.

En consecuencia, procede declarar con lugar el recurso de revocatoria, interpuesto por el partido Nueva Generación.

**POR TANTO**

Se acoge el recurso de revocatoria interpuesto por Sergio Mena Díaz, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Nueva Generación. Acredítese el nombramiento de Margen Gerardo Mora Quintero, portador de la cédula de identidad número 108020537 como delegado territorial por el cantón Matina, en la provincia de Limón. Notifíquese.-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento de Registro de**  
**Partidos Políticos**

MCV/krv/smm

C: Expediente N° 131-2012, Partido Nueva Generación

Héctor Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y Financiamiento de de Partidos Políticos.

Área de Digitación, Dpto. Registro de Partidos Políticos